

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Pabellón industrial en Oyón, al sitio de La Losa de 250 m², Linda derecha entrando o Norte en línea recta de 19 metros y 20 centímetros con terreno propio y este a su vez con calle particular de varios propietarios y este a su vez con finca de don José María Cerezo Osma; Izquierda entrando o Sur con Pabellón de Rioja Cartonajes S.A., fondo u Oeste en línea recta de quince metros con Pabellón de Don Luiz Zuazo Echazarra y Frente o Este, en línea recta de quince metros con carretera. Tasada para subasta en 4.650.000 ptas.

Rústica.— Heredad cereal secano de 3ª en jurisdicción de Alberite de Iregua (La Rioja) al sitio de Mirabueno, de cabida 24 áreas y 83 centiáreas. Linda; Norte Rosario Ruiz Clavijo Moziún; Este, Eli Angulo Saenz y Serviliano Quintana Peña. Sur Ayuntamiento y Oeste Camino de Albelda. Polígono 16 parcela 30. Inscrita al tomo 1.048, Libro 43, folio 73, finca 3394, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Logroño. Tasada para subasta en 7.968.000 ptas.

Logroño, 30 de enero de 1991.

Sentencia

IV.298

En Juicio de Desahucio n° 216/90, seguido a Instancia de Dª Mª Isabel Uruña Cuadrado, contra Mercantil "Tecno-Pinilla, S.A.", se ha dictado por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno, la siguiente resolución:

SENTENCIA: En Logroño, a 21 de diciembre de 1990.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 7 de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª Isabel Uruña Cuadrado, representada por e. Procurador Sr. Peche López contra Mercantil "Tecno-Pinilla S.A.", sobre resolución de contrato de arrendamiento Urbano de local de negocios, por falta de pago.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por Dª Mª Isabel Uruña Cuadrado se formuló demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento y consiguiente desahucio de local de Negocios por falta de pago contra Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." basada en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de mil novecientos noventa.

Segundo.— Correspondiéndole por turno de reparto conocer de la demanda de este Juzgado, y admitida a trámite, fueron convocadas las partes al Juicio Verbal prevenido por la Ley, no compareciendo el demandado por primera vez, ni tampoco a segunda comparecencia para la que fue citado en forma con apercibimiento de que se decretaría el desahucio, haciéndolo sólo el demandante, quien solicitó se dictare sentencia declarando resuelto el mencionado contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio consiguiente del demandado con imposición de costas.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— No habiendo comparecido el demandado al acto de juicio para el que fue citado por primera y segunda vez, este último con el apercibimiento de que, de no concurrir al mismo, se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarlo ni oírlo al desahucio, procede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1577 y 1578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el Art. 114.1º de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estimar la demanda declarando haber lugar al desahucio, apercibiendo al demandado de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término correspondiente.

Segundo.— Las costas del procedimiento se impondrán, por imperativo del Art. 1582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 149, Ley de Arrendamientos Urbanos, al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamientos que sobre el piso 2ª Derecha del inmueble urbano n° 1 de la Calle Portales de la ciudad de Logroño exista entre las partes de este Pleito y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." de la mencionada finca, con apercibimiento de su lanzamiento de ella a su costa si no lo desaloja en el término legal; todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Y para que sirva de notificación a Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." en la persona de su Representante Legal. Expido el presente en Logroño, a 31 de enero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.330

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116/90, se siguen autos de procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., contra D. Valentín Aceña Ortega y Dª Asunción Zorzano Garcí, sobre reclamación de cantidad, en las que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término al menos de veinte días, los bienes que

más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2º.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 16 de abril a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el próximo día 10 de mayo a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 4 de junio a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Número 15, piso 4ª centro derecha, de tipo A), situado al fondo derecha del edificio, visto desde la calle de su situación en la cuarta planta alta de la casa sita en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y en la calle Don Alfonso Peña, señalada con el número uno. Ocupa una superficie construida de 76 metros con 3 decímetros cuadrados, siendo la útil de 61 metros con 22 decímetros cuadrados. Linda según se entra en el portal de la casa frente descansillo, caja de la escalera y patio de luces de la casa, derecha, José María Robredo; izquierda piso derecha tipo E) de igual planta, señalado con el número cuatro fondo calle Ramón Salazar. Tasado para subasta en 6.266.700 Pts.

Inscrita al tomo 1.72, Libro 189, folio 122, Finca 13.273-N. Inscripción 3ª.

Logroño, 30 de enero de 1991.

Sentencia

IV.331

D. José Miguel Yuste Moreno, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 7 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos de Divorcio núm. 107/90, seguidos a instancia de Dña. Cruz Baz Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Toledo, contra D. Gerardo Salvador Romero, y se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Logroño, a 28 de Enero de 1991. D. José Manuel Yuste Moreno Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° siete de los de Logroño y su partido, habiendo visto los precedentes autos de Divorcio promovidos por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón se presentó escrito de demanda de Divorcio, en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez contra D. Gerardo Salvador Romero, admitiéndose dicha demanda con fecha 2-11-90. Se forma pieza separada de medidas provisionales. Se cita al demandado por edictos a fin de emplazarle.

Segundo.— Con fecha 9-1-91 y no habiendo comparecido el demandado estando en procesal rebeldía, quedan los autos conclusos para resolver.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Preside la regulación del divorcio, en el Derecho español vigente, el principio del divorcio sanción, no en el sentido de castigo al culpable, sino en el de sanción legal; la norma sanciona legalmente lo que la realidad ha impuesto, la efectividad legal de una disolución de hecho ya producida en la realidad por el cese efectivo de la convivencia conyugal. La Ley no concede medios para extinguir el matrimonio, sino causas para considerar que un matrimonio se ha extinguido ya en la realidad y sancionar tal extinción con el divorcio; bastará por tanto acreditar la concurrencia de alguna de estas causas para decretar la disolución del matrimonio.